

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. La apoderada de la parte actora allega constancia de envío oficio al pagador, y el pagador allega contestación sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSUELO RIVERA PEÑA
DEMANDADO	BRAULIO BENAVIDES
RADICADO	765204003004-2009-00452-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1884
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregaran al proceso los memoriales recibidos por la apoderada de la parte actora y por la subdirección de talento humano del INPEC y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte actora por medio del cual realiza envío del oficio al pagador y respuesta enviada por la Subdirección de talento humano del INPEC y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd29d821d6882cb03f8b4d27ea1b80349ccc617fc23f73b21b2a27815ba726cc**

Documento generado en 18/08/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el apoderado judicial de la parte demandada solicita informe de los depósitos existentes a la fecha. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBIELA LOPEZ DE E
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO.
RADICADO	765204003004-2018-00273-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1861
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLIICITUD DE TITULOS EXISTENTES A LA FECHA PARA EL PROCESO.
DECISIÓN	. ORDENA INFORMAR LO SOLICITADO Y A LA VEZ ACLARAR SOBRE DEPOSITOS CONSIGNADOS ERRADAMNETE POR PARTE DEL PAGADOR DEL IMPEC.

Palmira V. Dieciocho (18) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandad señora HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO, mediante el cual solicita al despacho para que se le informe que títulos o depósitos judiciales reposan a la fecha para el presente proceso, lo cual el Juzgado lo considera procedente y deja a disposición del memorialista dicha información así:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1022955468	Nombre	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO	Número de Títulos	33
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-----------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000393856	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 228.689,00
469400000396183	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 228.689,00
469400000397581	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 228.689,00
469400000399375	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 485.749,00
469400000399807	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 35.127,00
469400000402129	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
469400000403712	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
469400000405241	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
469400000406695	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
469400000408054	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
469400000409476	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
469400000411018	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
469400000412254	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469400000413912	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00

469400000415263	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469400000417240	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 231.991,00
469400000417963	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 485.818,00
469400000420903	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469400000422467	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469400000423765	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 253.437,00
469400000425344	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 50.435,00
469400000426006	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 253.437,00
469400000426768	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 253.437,00
469400000428578	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 253.437,00
469400000429813	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 237.285,00
469400000431145	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 237.285,00
469400000432748	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 237.285,00
469400000434056	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 522.645,00
469400000436064	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 51.678,00
469400000437020	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS BANCO GNB SUDAMERIS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469400000437021	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469400000438512	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS BANCO GNB SUDAMERIS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469400000438514	31149669	RUBIELA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
Total Valor						\$ 8.297.320,00

Como es de conocimiento de las partes el presente proceso mediante audiencia y acta No.108 de 16 de agosto de 2022, mediante acuerdo conciliatorio se termina el proceso haciendo transito a la cosa juzgada, y ordenando levantar las medidas cautelares existentes.

Pero revisado de forma minuciosa los anteriores depósitos Judiciales dejados a disposición del apoderado judicial de la parte pasiva, el despacho observa que los títulos judiciales Nos. 469400000437020 y 469400000438512, se encuentran consignados a favor del BANCO GNB SUDAMERIS, por lo que se pudo constatar de que en este Despacho Judicial cursa otra demanda ejecutiva en contra la citada demandada, cuyo radicado es el No. 2021-00004-00, donde la parte demandante es el BANCO GNB SUDAMERIS en contra de la señora PINZON, donde el pagador del Inpec de igual forma hizo efectiva la medida decretada mediante oficio No. 202 de 24 febrero de 2021.

Por lo que considera procedente el Juzgado, antes de realizar la entrega de los depósitos existentes, aclarar la situación presentada, toda vez que el pagador del Inpec, tuvo en cuenta de igual manera la medida sobre el salario de la demandada dentro del proceso 2021-00004-00, pero por error de la entidad antes citada, se consigna los descuentos realizados a la demandada, solamente para el proceso Rad. 2018-00273-00, por lo que se corrige por auto dicha inconsistencia, ordenando trasladar al proceso correspondiente **2021-00004-00**, los títulos o depósitos judiciales Nos. 469400000437020 y 469400000438512, los cuales suma la cantidad de \$534.662.00, que conforme al listado corresponden al otro proceso ejecutivo interpuesto por el BANCO GNB SUDAMERIS en contra de la señora HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO.

Dando curso a lo determinado, en la audiencia de 16 de agosto de 2022, se procederá a cancelar a la parte demandante la suma de \$1.500.000.00, luego de realizar el traslado de los títulos antes citados al proceso que corresponde, y el saldo de los títulos se hará entrega a la persona autorizada por la parte demandada, es decir su apoderado doctor Carlos Alfredo Perez Cortes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

1. – DEJESE a disposición del apoderado judicial de la parte demandada, el listado de depósitos judiciales consignados a la fecha.
2. – ORDENAR el traslado para el proceso radicado a la partida No. 2021-00004-00, los títulos judiciales Nos. 469400000437020 y 469400000438512, los cuales suma el valor de \$534.662.00, conforme a lo indicado en la parte motiva.
3. – En firme el presente auto, se procederá a realizar el traslado de los dos depósitos antes citados al proceso Rad. 2021-00004-00, de igual forma se ordenara el pago de los depósitos Judiciales a la parte demandante, como se ordenó en audiencia esto la suma de \$1.500.000.00, y el resto se entregara al apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c713150c23eaaf75f691f18ed7d96e3249c8ed73fa269b5c09caa90355a8a58**

Documento generado en 18/08/2022 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	SOFIA EDITH CARMONA MARIN
RADICADO	765204003004-2019-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1878
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA DE REMANENTES
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA SOLICITADA

Palmira (V). Dieciocho (18) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial del extremo actor, consistente en el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada Sofia Edith Carmona Marín CC. 31.163.201, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali V, bajo la radicación N°.76001400-30-17-2020-00127-00 adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, por lo tanto, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente y ajustado a derecho. Por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada Sofia Edith Carmona Marín CC. 31.163.201, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali V, bajo la radicación N°.76001400-30-17-2020-00127-00 adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29069b9d1d0b3bf3dda424b70adef52289d2ecd979183237c427aeec0bd5640**

Documento generado en 18/08/2022 08:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso para requerir al pagador del Inpec. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S. A
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO.
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1860
TEMAS Y SUBTEMAS	DE OFICIO SE REQUIERE A PAGADOR
DECISIÓN	ORDENA REQUEIR PAGADOR DEK INPEC.

Palmira V. Dieciocho (18) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y revisado el proceso, considera el Juzgado procedente requerir de oficio al pagador del Inpec, con relación a la medida decretada en contra el salario de la demandada señora HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO, ordenada mediante oficio No. 202 de 24 de febrero de 2021, la cual fue tenida en cuenta por el pagador, informando al despacho que el descuento se realizara desde el mes de junio de 2022, pero al revisar la plataforma de títulos Judiciales del Banco Agrario se observa que para el presente proceso no existen títulos a la fecha, y como quiera que la demandada posee otro proceso en su contra cuya radicación es No. 2018-00273-00, el cual se está terminando por conciliación y verificando los depósitos a favor del citado proceso se puede determinar que los títulos No. 469400000437020 por \$267.331.00 y No. 469400000438512 por \$267.331.00, corresponden al proceso interpuesto por la entidad GNB SUDAMERIS de radicación No. 2021-00004-00, es decir el pagador del Inpec está realizando de forma errada las consignaciones de los descuentos dirigidos solamente los consigna para el proceso 208-00273-00, por lo tanto por oficio se ordena requerir al pagador del Inpec para que proceda a realizar las consignaciones al proceso correspondiente es decir que debe continuar con los descuentos a la demandada para el proceso Rad. 2021-00004-oo, toda vez que el del radicado 2018-00273-00, se encuentra ya terminado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

OFICIESE al pagador del Inpec para que en lo sucesivo proceda a realizar los descuentos ordenados mediante oficio No. 202 de 24 de febrero de 2021, sobre el salario de la demandada señora HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO C.C.1.022955.468, solamente para el proceso radicado a la partida No. 2021-00004-00, como quiera que el Juzgado al revisar los depósitos judiciales a favor del proceso Rad. 2018-00273-00, en contra de la citada demandada, el cual se termino por pago mediante conciliación entre las partes, observa que existen consignados dos títulos Nos. 469400000437020 por \$267.331.00 y No. 469400000438512 por \$267.331.00, los cuales pertenecen al presente interpuesto por GNB SUDAMERIS,

es decir dicho pagador de forma errada viene efectuando las consignaciones de los depósitos para el proceso 2018-00273-00, lo cual debe ser corregido por el pagador de la entidad citada y continuar consignado los descuentos para el proceso Rad. 2021-00004-00, el cual se encuentra en trámite, por lo tanto, se requiere al pagador de la entidad Inpec para que continúe los descuentos solamente para el presente proceso citado anteriormente 2021-00004-00. Adjuntar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93166a7c9979da82d90281df59b9a11ce51a73f93ba448ac61622caf4b24eab4**

Documento generado en 18/08/2022 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 18 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 12
DEMANDANTE	H6H HEALTHY HOME SAS
DEMANDADO	RUBIELA CAICEDO RODRIGUEZ
RADICADO	76 001 4103 008 2021-00253-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1867
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL BIEN

Palmira V, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por El Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: SE REQUIERE al Comitente solicitándole que en la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble identificado con la matrícula 378-47888 y que corresponde a la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto al comitente, al correo electrónico j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva remitir la información requerida.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54903de9c1f2e5f5250639a0f95703eb3899980b97615270c7c828edde5f3d47**

Documento generado en 18/08/2022 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY MONTENEGRO ACOSTA
DEMANDADO	JOJHANA YIRLEY DAVILA MURIEL
RADICADO	765204003004-2021-00305-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1880
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERIA DE LA ALCALDIA DE PALMIRA, en donde indican que la medida ha sido registrada y desde el mes de junio se procedió a debitar los valores ordenados, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERIA DE LA ALCALDIA DE PALMIRA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91cb6e4501f04cb2df337607ad28391d810c5bf5643d561f66ae2ec6be21dd8**

Documento generado en 18/08/2022 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencias, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN DAVID GIRALDO GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00352-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1876
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME DE SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR AL PROCESO SIN DILIGENCIAR

Palmira, Dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, donde la secuestre designada presenta su informe de entrega del bien base de la medida, toda vez que se le oficio informándole que sus funciones terminaron, debido a que el proceso se dio por terminó, por lo tanto, el Juzgado agregara el escrito al proceso sin consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el escrito presentado por la secuestre designada HILDA MARIA DURAN CAICEDO, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b340fa12bf3ffa3933b2e3896bc0c57c53e8833d63c49775fb68073b2c2da8**

Documento generado en 18/08/2022 08:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIBIANA VARELA ROJAS
DEMANDADO	RODRIGO VELASQUEZ BERNAL
RADICADO	765204003004-2022-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1879
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR LA SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MINIMA

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761b682a4d54aeff51f30649a526750fb85ad665b1d5ddf51d63028415b207fe**

Documento generado en 18/08/2022 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 18 de agosto de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal – Venta de bien común, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	SANDRA LORENA GUTIERREZ CANO
DEMANDADO	JULIAN MAURICIO DELGADO AVANIA
RADICADO	765204003004-2022-00252-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1865
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal VENTA DE BIEN COMUN, adelantada por SANDRA LORENA GUTIERREZ CANO , quien actúa en su propio nombre, contra JULIAN MAURICIO DELGADO AVANIA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se evidencia que el poder concedido por la señora SANDRA LORENA GUTIERREZ CANO a la empresa BUREAU JURIDICO INMOBILIARIO DEL VALLE SAS se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito. (*Reparto*), circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.
- Los poderes carecen de constancia, donde se verifique que haya sido enviado desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales la demandante, no atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin en el parágrafo 2 del art. artículo 103 del C.G.P., ley 2213 de 2022 o en su defecto debidamente autenticado. Se debe allegar las constancias pertinentes que den prueba de ello. Tampoco indican en los mismos la dirección electrónica del abogado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- En el hecho segundo señala que la demandante vive en el exterior, sin embargo en el acápite de notificaciones refiere una dirección de Cali – Valle, sírvase aclarar esta contradicción.
- No informa la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, conforme lo requiere el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

- No Se da cumplimiento al inciso 4 del artículo 406 del Código General del Proceso, toda vez que no acompaña la demanda con el dictamen pericial que determine el valor del bien , el tipo de división si fuere procedente, la partición si fuere el caso y mejoras si las considera pertinentes.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal – VENTA DE BIEN COMUN de menor cuantía adelantada por SANDRA LORENA GUTIERREZ CANO, contra JULIAN MAURICIO DELGADO AVANIA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19083822e3f31bec674374416969a99a239044e765203ff338a5f0249c5c4a98**

Documento generado en 18/08/2022 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 18 de agosto de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente solicitud de matrimonio, que correspondió por reparto.-
Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MATRIMONIO
SOLICITANTES	JHON JAIRO DOSMAN COBO OLGA BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2022-00259-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 1868
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente solicitud de MATRIMONIO de los señores JHON JAIRO DOSMAN COBO y OLGA BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- La copia del registro civil de Nacimiento del señor JHON JAIRO DOSMAN COBO fue expedido el 15 de noviembre de 2016, es decir con una antelación mayor a un mes a la presentación de la presente solicitud.
- No se señala los canales digitales donde recibirán notificaciones las partes y los testigos, incumpliendo lo dispuesto por el art 3 y 6 de la ley 2213 de 2022

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO de los señores JHON JAIRO DOSMAN COBO y OLGA BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b38292b5d4341929e5336de03ee23d1d332f149555718006d9dea0553abe81**

Documento generado en 18/08/2022 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia junto con oficio emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali V, informando acerca de la inscripción de la medida cautelar de embargo de vehículo decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2022-00162-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1877
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO SECRETARIA DE TRANSITO CALI V.
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER SOBRE DECOMISO, ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO

Palmira V. Hoy (18) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad según lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali V mediante escrito de 10 de agosto de 2022, corolario resulta expresar que se agregara al expediente para que conste lo que allí se expresa, debiendo en todo caso la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa I. C.V-702 a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Antes de resolver sobre el decomiso del vehículo de placas No. I.CV- 702, embargado dentro de presente asunto, de propiedad del señor JAIME MARTINEZ PARRA, requiérase a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca8c8e06477073f3834da565307f38a936478cf65f45fe4e7d74f388898f3de**

Documento generado en 18/08/2022 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- agosto dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 1874

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00121-00

Palmira (V), agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S. A., que obra mediante apoderado, abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES contra NESTOR JAIME ORTIZ GIRALDO, por el Pago de las cuotas atrasadas a Agosto/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a agosto/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c9db24da2d1480645b27a1e73a25e5cea2fe22be0dfb68117a1438c3ca90fb**

Documento generado en 18/08/2022 08:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>